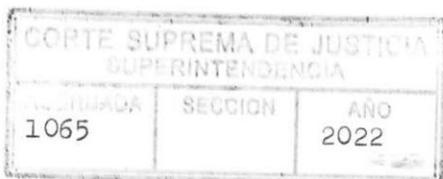


Corte Suprema de Justicia de Tucumán

En San Miguel de Tucumán, a 3 de agosto de dos mil veintidos, reunidos los señores Jueces de la Excm. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y



VISTO:

La Ley N°6238 (Ley Orgánica del Poder Judicial) y Acordadas N°234/91 t.o., N° 1071/20, N° 471/20, N° 611/21, N° 951/21, 314/22 y 594/22, actuaciones de Superintendencia N°6337/22; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 46 de la Acordada N°234/91, referida al "Reglamento de Asistencias, franquicias y licencias", establece: "*Los empleados, funcionarios y magistrados que hubieren prestado servicio durante cualquiera de los recesos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, gozarán de una licencia compensatoria por un número de días igual al de aquéllos, a partir del día siguiente al último del receso, siempre que fuere hábil. Cuando el derecho a la licencia compensatoria que prevé este artículo correspondiere a la feria del mes de enero, no fuere ejercido por el agente judicial en el modo previsto en el párrafo precedente, aquél sólo podrá realizarlo inexorablemente hasta el 30 de junio del mismo año calendario; caso contrario, se producirá la caducidad automática del derecho a la licencia compensatoria de feria. A su turno, cuando el derecho de licencia compensatoria correspondiere a la feria del mes de julio, debe ser ejercido inexorablemente hasta el 15 de noviembre del mismo año calendario. Sólo excepcionalmente, por razones fundadas y receptadas discrecionalmente por Acuerdo de la Excm. Corte, hasta el 31 de Diciembre de cada año.*"

Que en ese marco normativo y a fin de garantizar el adecuado y eficiente servicio de justicia armonizado con el ejercicio de los derechos de los/as agentes judiciales, esta Corte dispuso mediante Acordadas N°1071/20, 471/20, N° 611/21, 951/21, 314/22 y 594/22, la prórroga de la fecha límite para gozar la licencia compensatoria a los/as agentes judiciales que hayan prestado servicio durante las ferias judiciales respectivas.

En mérito a lo expuesto, entendiendo que las condiciones de excepcionalidad generadas por la pandemia de COVID 19 continúan vigentes y en aras de adoptar un criterio uniforme, esta Corte considera razonable disponer que el personal que hubiere prestado servicio en los recesos judiciales de los años 2020, 2021 y 2022 podrá hacer uso de la licencia compensatoria de ferias hasta el 30 de junio del 2023.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, encontrándose de licencia la Sra. Vocal Dra. Claudia Beatriz Sbdar y el Sr. Vocal Dr. Daniel Oscar Posse;

ACORDARON:

I. DISPONER que, en las excepcionales circunstancias que impone la situación sanitaria con motivo de la pandemia de coronavirus (COVID-19), los/as agentes judiciales que hayan prestado servicio durante las ferias judiciales de los años 2020, 2021 y 2022 podrán hacer uso de la licencia compensatoria (art. 46 Acordada N° 234/91) hasta el día 30/6/23. Tal prerrogativa deberá ejercerse asegurándose de no resentir el trabajo de cada oficina judicial y cumpliendo con todos los requisitos previstos en la normativa aplicable.

II. NOTIFÍQUESE.

Con lo que terminó, firmándose ante mí, doy fe.-



Daniel Leiva



Antonio Daniel Estofán



Eleonora Rodríguez Campos

Ante mí:
as María Gabriela Blanco

